

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Estudio de lavado de activos mediante el uso de activos
digitales y mecanismos de prevención en el Ecuador**

Josué Patricio Borja Tapia

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de Abogado

Quito, 15 de abril de 2022

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Josué Patricio Borja Tapia

Código: 00203012

Cédula de identidad: 1721409652

Lugar y fecha: Quito, 15 de abril de 2022

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

ESTUDIO DE LAVADO DE ACTIVOS POR MEDIO DE ACTIVOS DIGITALES Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN EN ECUADOR¹

STUDY OF MONEY LAUNDERING THROUGH DIGITAL ASSETS AND PREVENTION MECHANISMS IN ECUADOR

Josué Patricio Borja Tapia ²
josueborjatapia@gmail.com

RESUMEN

Actualmente, los delincuentes emplean nuevos mecanismos de lavado de dinero, por medio de activos digitales. El ordenamiento jurídico ecuatoriano hasta el momento no ha tomado acciones suficientes para prevenir este nuevo fenómeno. El trabajo mediante una metodología deductiva, comparada, cualitativa y documental, concluyó que las formas de prevenir el lavado de activos por activos digitales son diversas y pueden ir desde lo normativo hasta lo práctico. Primero es necesario que la Unidad de Análisis Financiero y Económico, tome en cuenta el informe emitido por el Grupo de Acción Financiera Internacional y las acciones puntualizadas en el mismo. Segundo, el análisis de datos y la blockchain, pueden ser sistemas útiles para prevenir el lavado de activos. Finalmente, la cooperación internacional entre las Unidades de Inteligencia Financiera, sirve para obtener datos sobre los criminales que lavan dinero con estos medios y emitir boletines para prevenir a los usuarios que comercien con estos.

PALABRAS CLAVE

Derecho penal económico, lavado de activos, bitc in, activos digitales.

ABSTRACT

Nowadays, criminals are using new mechanisms for money laundering by means of new digital assets. The Ecuadorian legal system so far has not taken sufficient measures to prevent this new phenomenon. The work, by means of a deductive, comparative, qualitative and documentary methodology, has concluded that the ways to prevent money laundering by means of digital assets are diverse and can range from the regulatory to the practical. First, it is necessary for the Unidad de An alisis Financiero y Económico, to consider the report issued by the International Financial Action Task Force and the actions set out therein. Second, data analytics and blockchain technology can be very useful systems to prevent money laundering. Finally, international cooperation between Financial Intelligence Units, is useful to obtain data on criminals who launder money with these means and issue bulletins to warn users who trade with them.

KEY WORDS

Economic criminal law, Money Laundering, Bitcoin, digital assets.

Fecha de lectura: 15 de abril de 2022

Fecha de publicaci n: 15 de abril de 2022

¹ Trabajo de titulaci n presentado como requisito para la obtenci n del t tulo de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Ernesto Alb n Ricaurte.

²   DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he le do la Pol tica de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigaci n quedan sujetos a lo dispuesto en la Pol tica. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalizaci n y publicaci n de este trabajo de investigaci n en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Org nica de Educaci n Superior

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO NORMATIVO.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. ESTADO DEL ARTE.- 5. LAVADO DE ACTIVOS ANÁLISIS DEL TIPO PENAL.- 6. CRIPTOMONEDAS COMO MÉTODO DE BLANQUEO EN EL LAVADO DE ACTIVOS.-7. EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, GAFI Y EL LAVADO POR MEDIO DE ACTIVOS DIGITALES.- 8. DERECHO COMPARADO EL CASO DEL REINO UNIDO.-9. MECANISMOS PRÁCTICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS POR ACTIVOS DIGITALES.-10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Introducción

El lavado de activos es un delito que ha sido catalogado de alta relevancia para las naciones de todo el mundo y junto con el delito de financiación del terrorismo han sido un eje de estudio en los últimos años. Esto se debe a la magnitud del perjuicio contra la sociedad que estos delitos generan. Estos ilícitos evolucionan con la tecnología y la sociedad, llegando al punto de reinventarse constantemente. En los últimos años, ha surgido un sistema financiero paralelo al tradicional, que ha venido acompañado del desarrollo de bitc in y los activos digitales como innovaciones tecnol gicas³.

Los criminales han aprovechado estas nuevas tecnolog as para delinquir. El caso ecuatoriano no es una excepci n y el gerente del Banco Central del Ecuador, ha anunciado la regulaci n de estas nuevas tecnolog as por ser un blanco de lavado de activos⁴. En ese sentido, es necesario entender y comprender qu  es el lavado de activos, c mo funciona y sobre todo proponer los mecanismos de prevenci n necesarios para evitar el desarrollo de este delito en nuestra sociedad.

El Ecuador en los  ltimos a os, se ha esforzado en la lucha contra el delito de lavado de activos, mediante la creaci n de normas especializadas para el combate contra el lavado de activos y el desarrollo de pol ticas por parte de la Unidad de An lisis Financiero y Econ mico, UAFE⁵. Sin embargo, a n no existen mecanismos concretos que permitan la prevenci n de lavado de activos por medio de activos digitales.

³ Caizapanta, Martha, Elisa Borja y Cristina Gonz lez. "Desarrollo de las criptomonedas en Ecuador, responsabilidad y riesgo." 593 *Digital Publisher* CEIT 3.6 (2018): 4-12.

⁴  ngela Mel ndez, *Banco Central asegura que Ecuador reglamentar  el uso de criptomonedas este a o*, 31 de enero del 2022. Disponible en: <https://www.bloomberglinea.com/2022/01/31/exclusiva-banco-central-asegura-que-ecuador-reglamentara-el-uso-de-criptomonedas-este-ano/>

⁵ Bolet n de Prensa UAFE-No.04-2022, *UAFE trabaja en la ejecuci n de pol ticas de prevenci n del financiamiento del terrorismo*, del 24 de enero del 2022. Disponible en: <https://www.uafe.gob.ec/uafe-trabaja-en-la-ejecucion-de-politicas-de-prevencion-del-financiamiento-del-terrorismo/>

Con estos antecedentes, el trabajo resolverá la siguiente pregunta de investigación ¿Qué acciones son necesarias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para prevenir el lavado de activos realizado por medio de activos digitales y nuevas tecnologías como las criptomonedas?

Con miras a responder esta pregunta de investigación, el trabajo empleará una metodología deductiva, que a través del planteamiento general del problema se llegará a una solución concreta. Además, se usará una metodología cualitativa en cuanto a la calidad y eficacia de las soluciones propuestas. Finalmente, se practicará una metodología documental, proveniente de organizaciones, autores representativos en el tema y comparada con el sistema anglosajón del Reino Unido.

2. Marco Normativo

En cuanto a la normativa que regula el lavado de activos en el Ecuador, es pertinente mencionar los tratados internacionales que el Ecuador ha ratificado sobre esta problemática, así como la normativa interna que proporciona. En este apartado se expondrá esta normativa a fin de tener una definición legal y mecanismos preventivos originados en la legislación.

Ecuador ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, mejor conocida como Convención de Viena, de 1988⁶. En esta convención se reconoce el vínculo existente entre el tráfico ilícito y otras actividades criminales. En ese sentido, en el artículo 3 de la Convención impone la obligación de los estados de tipificar en el derecho interno las actividades ilícitas descritas⁷. Específicamente, en el literal b, se estipula el lavado de activos como la actividad mediante la cual se ocultan o encubren los bienes provenientes de otras actividades ilícitas.

Posteriormente, en el año 2000, se celebró la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocida como Convenio de Palermo⁸. En este Convenio, en el artículo 6 se define el concepto de lavado de activos similar al de la Convención de Viena. En el artículo 7, se mencionan los mecanismos de

⁶ Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 20 de diciembre de 1988, ratificado por el Ecuador el 23 de marzo de 1990.

⁷ Artículo 3, Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, New York, 15 de noviembre del 2000, ratificado por el Ecuador el 17 de septiembre del 2002.

prevención del blanqueo de dinero, como la exigencia del reporte transacciones transfronterizas. Finalmente, el artículo 31, establece medidas de prevención a nivel estatal mediante planes o proyectos a nivel nacional y administrativo para la prevención de la participación del producto ilícito en los mercados.

A nivel constitucional en el Ecuador, en el año 2018 se convocó a una consulta popular y referéndum en un proceso de reforma de la Constitución. Producto de la voluntad del pueblo ecuatoriano en las urnas, se reformó el artículo 233 de la Constitución y se impuso una prohibición para el ejercicio de cargos públicos cuando las personas sean condenadas por diversos delitos, uno de ellos el de lavado de activos cuya sentencia se encuentre ejecutoriada⁹. Este particular demuestra la importancia que han obtenido los delitos de cuello blanco para la sociedad y su necesidad de condenar estas acciones.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, es uno de los cuerpos normativos que regula el lavado de activos en el Ecuador. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 317, en este se detallan las conductas punibles relativas a este espectro denominado lavado de activos y las penas correspondientes, siendo la privación de la libertad la pena común para este delito¹⁰. A este particular se le añaden dos tipos penales, el primero la falsa incriminación que consta en el artículo 318 y el segundo el de la omisión en el control de lavado de activos en el artículo 319¹¹.

La Ley Orgánica para la prevención y erradicación de lavado de activos y del financiamiento de delitos, publicada en el Registro Oficial el 21 de julio del 2016. Tomó un rumbo enfocado en la prevención de lavado de activos. Siendo así que en el artículo 9 de esta ley designa como ente rector de la prevención de lavado de activos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera¹².

En el artículo 11, se define la Unidad de Análisis Financiero y Económico, UAFE, como la unidad encargada de obtener información, elaboración de reportes y diseño de planes para la prevención de lavado de activos. Esta goza de autonomía y se encuentra adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica¹³.

⁹ Artículo 233, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

¹⁰ Artículo 317, Código Orgánico Integral Penal [COIP]. R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014, reformado por última vez R.O. Suplemento 20 de 16 de marzo del 2022.

¹¹ Artículos 318-319, COIP.

¹² Artículo 9, Ley Orgánica para la prevención y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, R. O. Suplemento 802, del 21 de julio del 2016, reformado por última vez R.O. Suplemento 527 de 27 de agosto del 2021.

¹³ Artículo 9, Ley Orgánica para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

Siguiendo con las medidas propuestas por esta ley en los artículos 25 y 26, se mencionan las medidas de prevención y cooperación. Es interesante observar que, bajo el principio de reciprocidad, la UAFE tiene la posibilidad de intercambiar información con otros estados mediante los órganos que cumplen la función del Análisis financiero para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo¹⁴. Por último, se establece que los sujetos obligados a informar a la UAFE no podrán excusarse de entregar información bajo las figuras del sigilo bancario ni secreto profesional.

3. Marco Teórico

En el ámbito doctrinario, ha sido foco de debate la finalidad de la pena y las sanciones que se deben imponer a las conductas punibles; avanzando hacia los mecanismos de prevención de los delitos. El delito de lavado de activos no es una excepción de este debate y como en todo delito controvertido hay posturas que se centran en la criminalización de lavado de activos, otras se enfocan en contra de la tipificación de lavado de activos como delito y delito autónomo. Finalmente, otras posturas se enfocan en la prevención de lavado de dinero o blanqueo de capitales.

Empezando por la teoría de la prevención general positiva como una justificación de la pena. Esta sostiene que cada individuo en la sociedad tiene un rol individual dentro de esta. La pena bajo esta óptica tiene una función preventiva, en ese aspecto, se defiende que la pena es algo mucho más que la sanción al individuo, sino que es ese instrumento que permite desestimar conductas criminales¹⁵. Debido a que un estado no puede asegurar seguridad total a todos los individuos, la pena es ese elemento que inspira confianza en los individuos y permite continuar con un orden social evitando la decadencia.

Visto desde otra perspectiva, la teoría de la prevención general negativa sostiene que el accionar ilícito del delincuente, tiene que ver con una especie de disputa mental. En esta la idea de cometer un delito se convierte en atractiva frente a otras ideas o razones que inhiben al individuo de cometer una conducta criminal¹⁶. La pena en este caso tiene

¹⁴ Artículos 25-26, Ley Orgánica para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

¹⁵ Jakobs Günter, *Sobre la Teoría de la Pena* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1998), 17-21. Traducción Manuel Cancio Melia.

¹⁶ Paul Johann Anselm Ritter von Feuerbach, *Tratado de derecho penal* (Buenos Aires: Hammurabi s.r.l, 2007), 50-55. Traducción Eugenio Raúl Zaffaroni e Irma Hagemeyer.

un fin disuasorio, incentiva al individuo a no cometer crímenes por ser desagradable la pena a recibir frente a la dulzura del delito.

Sobre el principio de la mínima intervención penal, se menciona que el poder punitivo del estado se encuentra intrínsecamente ligado y limitado a la mínima intervención penal. En ese sentido, el derecho penal únicamente debe intervenir cuando un bien jurídico importante realmente se encuentre en peligro de ser vulnerado o se haya vulnerado previamente¹⁷. Bajo este criterio, autores como Muñoz Conde establecen que la subsidiariedad del derecho penal con otras ramas del derecho es una consecuencia de la intervención penal mínima.

En el lavado de activos existen varios mecanismos sancionatorios regulados por los ordenamientos jurídicos, en el caso ecuatoriano existen sanciones penales reguladas en el Código Orgánico Integral Penal y administrativas en el caso de la Ley Orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos.

Frente a esta dicotomía se considera que la diferencia entre ambas infracciones es una formalidad, como lo es el órgano que sanciona y el proceso que se sigue; en el caso del primero el ente que sanciona es un tribunal penal siguiendo el debido proceso penal y en el segundo una autoridad administrativa competente dentro de un proceso sancionador¹⁸. Sin embargo, la diferencia puede ser más profunda siendo la vulneración de un deber administrativo frente a la lesión de un bien jurídico como el orden público o atentar contra la estabilidad y el orden económico.

En contra de la criminalización de lavado de activos, esta postura sostiene que este delito no debe ser criminalizado como tal, debido a que los capitales que ingresan a la economía pueden ser vigilados de forma más minuciosa por parte de las instituciones del estado encargadas del control. Otro fundamento de esta teoría establece que el sistema económico en realidad no se ve afectado, sino que al contrario los capitales que ingresan tienen efectos positivos en la economía. Por último, se afirma que la criminalización de lavado de activos como tipo penal independiente no tiene razón de ser¹⁹.

En una postura opuesta, siendo esta la que más concordancia tiene con la teoría de la pena y el presente trabajo, menciona que la criminalización de lavado de activos o

¹⁷ Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, *Derecho Penal Parte General* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2010), 71-75.

¹⁸ Mauricio De La Torre Lascano, *Lavado de activos (estudio sobre la prevención: en especial referencia al caso ecuatoriano)* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2020).

¹⁹ Miguel Bajo Fernández y Silvina Bacigalupo, *Política Criminal y Blanqueo de Capitales* (Madrid: Marcial Pons, 2009), 7-11.

blanqueo se debe fundamentalmente a la persuasión que la pena tiene sobre el criminal. En ese sentido, criminalizar el lavado de activos, induce al criminal a ponderar el riesgo beneficio que tiene la actividad ilícita que realiza actualmente el delincuente con la ganancia obtenida frente a la pena, dando un resultado negativo y desestimando la conducta²⁰.

4. Estado del arte

El presente apartado abarca una revisión de las más recientes y relevantes investigaciones sobre el lavado de activos mediante sistemas informáticos con especial atención a los activos digitales como son las criptomonedas o monedas virtuales.

El lavado de activos, blanqueo de capitales o legalización de activos, se define como el proceso mediante el cual una determinada masa patrimonial proveniente de actividades ilícitas se emplea en actividades económicas lícitas, dando de esta forma una concesión progresiva de apariencia de legalidad²¹. En resumidas palabras, el lavado de activos es el proceso mediante el cual el patrimonio proveniente de actividades ilícitas se emplea en actividades económicas y comerciales tradicionales como es la compraventa de bienes y la obtención de servicios.

Autores como Fleitas, consideran que el lavado de activos es un delito que se caracteriza por ser el resultado de otras actividades criminales, por su estructuración resulta ser un delito complejo y nocivo para la sociedad. Esta autora reafirma que uno de los problemas que se enfrentan las autoridades es la prueba del delito, ya que, en este delito en particular, demostrar el origen ilícito se puede convertir en una odisea²². Por último, considera que este es un delito que se encuentra en constante evolución y adaptación.

En cuanto a las fases de lavado de activos y su proceso, Carlos Mauricio De La Torre, concuerda con Isidoro Blanco Cordero y menciona que gran parte de la doctrina actual describe al lavado de activos como un proceso. Dentro de su obra *Lavado de*

²⁰ Eduardo Fabián Caparrós, Isidoro Blanco Cordero, Javier Zaragoza Aguado, Víctor Prado, y Gilmar Santander, *Combate al lavado de activos desde el sistema judicial* (5th Ed, Washington: OEA, 2018), 36.

²¹ Eduardo Fabián Caparrós, Isidoro Blanco Cordero, Javier Zaragoza Aguado, Víctor Prado, y Gilmar Santander, *Combate al lavado de activos desde el sistema judicial*, 37-38.

²² Sandra Fleitas Villarreal, "El bien jurídico tutelado en el delito de lavado de activos: su regulación en la legislación uruguaya." *Revista de derecho* 8.16 (2009), 149-188.

activos: estudio sobre la prevención, identifica tres fases elementales, las cuales son: colocación, conversión e integración²³.

Ahora, en referencia al lavado de activos por medio de criptomonedas y activos digitales, los siguientes autores han sustentado lo siguiente. Fernando Navarro define este fenómeno, como un nuevo mecanismo desarrollado por los delincuentes, carteles y mafias para poder dar una apariencia de legalidad al dinero obtenido en el ejercicio de su actividad criminal²⁴. Este nuevo mecanismo es empleado principalmente por los carteles de las drogas debido a la necesidad de evadir los controles de las autoridades estatales. En ese sentido, las criptomonedas se convierten en las herramientas ideales para el lavado de activos.

Los factores de riesgo identificados por Navarro, sobre el uso de criptomonedas en el lavado de activos corresponden principalmente a la posibilidad de evadir transfronterizamente los controles estatales destinados al control de lavado de activos. Dejando cuestiones abiertas como la determinación de la autoridad competente y complicando la investigación en cuanto a la recolección de indicios y pruebas. Otro factor de riesgo es el anonimato, pues a simple vista parece imposible determinar quiénes son realmente los participantes que ejecutan las transferencias de criptomonedas, el problema se agrava pues da paso a la existencia de testafierros indetectables.

Para Francisco Bedecarratz Scholz, estas monedas virtuales, presentan un riesgo delictivo alto para el cometimiento de delitos informáticos, financiamiento del terrorismo y el lavado de activos. Bedecarratz, concuerda con Carlos Mauricio De La Torre en cuanto a las fases de lavado de activos. Este menciona que las monedas digitales son idóneas para el lavado de activos, en especial en la fase de conversión o estratificación por su nivel de fungibilidad e intercambio por otros bienes o monedas de curso legal en casas de cambio²⁵.

Bedecarratz, al igual que Navarro, considera como factores de riesgo que dificultan la investigación del delito de lavado de activos, las transferencias transfronterizas, el anonimato y añade que la falta de un ente central que controle las transferencias hechas en su mayoría al margen del sistema financiero tradicional. Tienen

²³Mauricio De La Torre Lascano, *Lavado de activos (estudio sobre la prevención: en especial referencia al caso ecuatoriano)*, 38-45.

²⁴ Fernando Navarro Cardoso, "Criptomonedas (en especial, bitc oin) y blanqueo de dinero." *Revista electr onica de ciencia penal y criminolog a* 21 (2019), 2-41, ISSN 1695-0194.

²⁵ Francisco Bedecarratz, "Riesgos delictivos de las monedas virtuales" *Revista Chilena de Derecho y Tecnolog a*, 7(1), (2018), 79-105. DOI 10.5354/0719-2584.2018.48515

como efecto inmediato la inaplicabilidad de las medidas de prevención contra el lavado de activos dispuestas por el ordenamiento jurídico chileno, debido a la falta de sujetos obligados a su cumplimiento²⁶.

5. Lavado de activos análisis del tipo penal

5.1. Tipo objetivo

En el delito de lavado de activos tipificado en el COIP en el artículo 317, el sujeto activo es indeterminado, tal como está redactada la norma, no existe una calificación establecida. En cuanto al sujeto pasivo, siendo esta la persona o institución sobre la que recaen los efectos contemplados en el núcleo vulnerando el bien jurídico protegido, hay autores como Fernando Ulloa, que sostienen que es el estado el sujeto pasivo porque con este delito se vulnera el orden social y económico²⁷. Otra postura sostiene que el sujeto pasivo es el afectado del delito previo.

En cuanto al núcleo de la conducta, para el delito de lavado de activos, el artículo 317 del COIP, cuenta con muchos verbos rectores, algunas conductas pueden ser similares entre sí, lo que dificulta el entendimiento del delito de lavado de activos. Los verbos rectores más significativos para dar entendimiento a este tipo penal son: convertir, ocultar, transferir y encubrir activos de origen ilícito²⁸. Estos verbos rectores son los que se encuentran en la Convención de Viena y en la Convención de Palermo.

Ahora, una segunda óptica sobre los verbos rectores se basa en las siguientes conductas: adquirir, poseer y utilizar bienes procedentes de actividades ilícitas. Sobre este particular, es indispensable mencionar que la sanción de este tipo de conductas se sustenta en el beneficio indirecto que terceras personas tienen sobre estos activos ilícitos²⁹. Los verbos rectores organizar, gestionar, asesorar y financiar abordan otros aspectos del delito de lavado de activos. La asesoría puede llegar a involucrar autoría en el delito de lavado de activos a profesionales como contadores, abogados y economistas.

De lo propuesto en este artículo, podemos destacar el numeral tercero que incluye la criminalización de lavado de activos por medio de una persona jurídica y sanciona la prestación del nombre de una persona jurídica para la comisión del delito de

²⁶ Francisco Bedecarratz, "Riesgos delictivos de las monedas virtuales", (2018), 93-95.

²⁷ Ver Luis Fernando Ulloa Castrillón y María Claudia Murillo González, *La omisión administrativa como fuente de responsabilidad extracontractual del Estado. Lavado de activos y captación masiva ilegal de dineros* (Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2021).

²⁸ Artículo 317, COIP.

²⁹ Alfonso Zambrano Pasquel, *Lavado de Activos* (Quito: CEP, 2020), 137-139.

lavado de activos. El numeral quinto, es el que en esencia más se apega a la definición doctrinaria comúnmente aceptada de lavado de activos, que es la que consiste en dar apariencia de legalidad a bienes provenientes de actividades ilícitas o delitos previos.

Un aspecto interesante descrito en este artículo, es el expuesto en el numeral sexto sobre el ingreso y egreso de dinero de proveniencia ilícita por pasos fronterizos. Estas conductas tipificadas llaman la atención y abarcan la complejidad del fenómeno delictivo, siendo estas medidas sancionatorias suficientes para controlar el lavado de activos realizado por medio de monedas fiduciarias, pero inútil para el que es realizado por medio de monedas digitales que necesitan controles más técnicos y especializados.

5.2. Tipo subjetivo

Empezando por lo expuesto en el artículo 317 del COIP, es menester resaltar la frase “activos de origen ilícito” que se encuentra dentro de la norma³⁰. Esto nos da la pauta para intentar determinar el dolo en este tipo. En este delito el dolo es el conocimiento del sujeto activo sobre el origen ilícito de los fondos, es decir, conocer la tipicidad del delito de lavado de activos y tener la voluntad para cometer este ilícito.

En cuanto a la imprudencia o culpa, esta es consciente cuando existe la falta de observación del deber de cuidado y la debida diligencia³¹. A criterio de este trabajo en el lavado de activos se puede determinar culpa siempre y cuando existan falencias en la prevención del delito que amerite sanción penal. Luces sobre la debida diligencia y la culpa se pueden encontrar en la Ley Orgánica para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y su reglamento. En la Ley Orgánica se menciona que es la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, JPRMF, la que se encarga de emitir directrices sobre este particular.

Las medidas de debida diligencia en el caso ecuatoriano se encuentran detalladas en el reglamento a la Ley Orgánica para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos. Estas medidas se encuentran en el artículo 7 de las cuales se destacan la recolección de la información de los clientes pertenecientes de las instituciones obligadas a reportar como son las instituciones del sistema financiero y de seguros³².

Las políticas más importantes impuestas por la UAFE en virtud de este reglamento son las siguientes: Conozca su cliente, su mercado, su proveedor, empleado

³⁰ Artículo 317, COIP.

³¹ Jennifer Lara y Eduardo León, “La anterior actividad ilícita de lavado de dinero en el sistema jurídico ecuatoriano”, *Revista de la Facultad de Jurisprudencia No. 5* (2019), 9. ISSN: 2588-0837

³² Artículo 6, Reglamento Ley de lavado de Activos y del financiamiento de delitos, Registro Oficial Suplemento 966 del 20 de marzo de 2017.

y corresponsal. La adopción de estas medidas son las más útiles para la prevención de lavado de activos y constituyen debida diligencia³³.

En el Ecuador se ha optado por sancionar administrativamente estas faltas al cumplimiento del deber de debida diligencia, ya que son las autoridades administrativas las que se encargan de este control. Bajo esta lógica, normativamente se ha dispuesto el proceso administrativo sancionador a cargo de las autoridades de la UAFA³⁴. En este punto es importante destacar que estas autoridades tienen la obligación de denunciar cuando la situación refleje una conducta dolosa o culposa penalmente relevante. Esta denuncia no es requisito indispensable para que se inicie un proceso penal.

En el COIP, se detalla el delito de omisión de control de lavado de activos y puede traer confusiones en el análisis de la culpa. Este delito implica inacción y falta de control frente a un accionar defectuoso. Hay que distinguir estos elementos, pues hay una línea muy delgada entre la culpa consciente de la persona que maneja un curso causal defectuoso, frente a la persona que no cumple con sus obligaciones de control. Por último, cabe mencionar que hay posturas que sostienen que el delito de lavado de activos es puramente doloso y la culpa no cabe dentro de este análisis.

Un elemento particular se da con el error de tipo, cuya función principal es la de eliminar el dolo. Existen dos clases de error: el vencible que genera una responsabilidad culposa y el invencible que elimina el dolo y la culpa³⁵. En el delito de lavado de activos se pueden presentar casos de error cuando las personas que administran fondos o se dedican a actividades comerciales desconocen el origen ilícito de estos activos, presentándose una ausencia de dolo. Ahora, si el error es vencible o no dependerá de cada caso, al igual que el análisis de la responsabilidad por culpa que algunos sostienen es inexistente en este delito³⁶.

5.3. Análisis de la antijuridicidad de la conducta en el delito de lavado de activos.

Una conducta es antijurídica cuando se vulnera un bien jurídico protegido por el ordenamiento. En el caso de lavado de activos existe una discusión sobre el bien jurídico

³³ Artículo 7, Reglamento Ley de Lavado de Activos y del financiamiento de delitos.

³⁴ Artículo 21, Ley Orgánica para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

³⁵ Hans Welzel, *Derecho Penal Parte General* (Buenos Aires: Roque Depalma, 1956), 82.

³⁶ Alfonso Zambrano Pasquel, *Lavado de Activos*, 60-63.

protegido, algunos mencionan que es el orden económico, pues este tipo de actividades atentan contra la libertad de mercado, la libre y leal competencia³⁷.

Otras posturas sostienen que es la administración de justicia porque atenta y de alguna forma entorpece la función investigativa en la realización de justicia. También, existen autores que aseguran que el bien jurídico que se protege es del delito previo y sancionar el lavado de activos es la manera de desincentivar esta conducta³⁸.

Friedrich Christian Schroeder, menciona que los bienes jurídicos que fundamentan el lavado de activos como el orden público y la administración de justicia funcionan como una solución improvisada, pues su objetivo no es más que el de fortalecer la eficacia de otros bienes jurídicos.

Para este autor, el lavado de activos es un delito contra la prevalencia del derecho penal. Una característica de estos delitos es que su bien jurídico es el protegido por otro tipo, esto nos lleva a pensar que el bien jurídico protegido es el del delito previo, siendo así que se toma una postura pluriofensiva por la lesión a varios bienes jurídicos³⁹.

Una vez definidos los elementos normativos de lavado de activos es menester analizar la forma en la que se realiza el lavado de activos en la práctica. El lavado de activos históricamente se ha empleado por las organizaciones criminales para introducir al sistema financiero los bienes provenientes de actividades ilícitas. Este mecanismo era aplicado por las mafias localizadas en los Estados Unidos por medio de locales que se dedicaban a prestar servicios de lavandería, de ahí el peculiar nombre⁴⁰.

El lavado de activos se puede dar por medio de la compraventa de bienes muebles, bienes inmuebles, títulos valores, entre otros. Las empresas también pueden lavar activos, mediante una ingeniería financiera que camufla sus ganancias con los activos de organizaciones criminales.

También se lava dinero por medio de profesionales dedicados a actividades liberales como abogados, contadores, economistas. Últimamente, ha tomado relevancia el lavado de activos por medio de notarios; esto no excluye a las autoridades

³⁷ Fernando Reinoso Martínez, *Prontuario Jurisprudencial del delito de blanqueo de capitales* (Madrid: Dykinson, 2020), 36-37.

³⁸ Alfonso Zambrano Pasquel, *Lavado de Activos*, 55-58

³⁹ Friedrich Christian Schroeder, "El lavado de activos como delito contra el preavalecimiento del derecho penal", en *El delito de lavado de activos aspectos de política criminal, dogmáticos y probatorios*, ed. Carlos Andrés Guzmán Días, Carlos Viveiros y Juan Elías Carrión (Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2021), 221-227.

⁴⁰ Isidoro Blanco Cordero, *El delito de blanqueos de capitales* (España: Aranzadi, 2015).

administrativas y políticos de cometer delito de lavado de activos con fondos provenientes de la corrupción⁴¹.

5.4. Culpabilidad en el delito de lavado de activos y el error de prohibición

La culpabilidad en su concepción moderna se aparta de la postura finalista como un reproche individual por la acción cometida y se transforma en un fenómeno social⁴². Esta funge como una característica de la acción para poder imputarse al que la cometió en calidad de autor. Para esto se toma en consideración la sociedad y el tiempo histórico.

En ese sentido, se analiza la imputabilidad del sujeto por el injusto cometido, el conocimiento de la conducta antijurídica en dónde se estudia a la persona que padece afecciones psicológicas que no le permiten entender sus actos y la exigencia de una conducta distinta que se caracteriza por ser incómoda pero no imposible⁴³.

El delito de lavado de activos es un delito doloso, que requiere que se tenga conocimiento de la conducta punible y la voluntad para realizarlo. Siendo el caso que en el Ecuador la culpa no juega un gran papel, con excepción de los casos de menores de edad y afecciones que atenten contra el conocimiento de la conducta cometida. No obstante, la culpa se torna relevante con la existencia del error de prohibición cuya función es la de eliminar la culpa⁴⁴.

Este tipo de error se da por las normas penales en blanco, que remiten a otros cuerpos normativos de naturaleza administrativa⁴⁵. Estas, al no ser lo suficientemente divulgadas, pueden ocasionar el desconocimiento tanto de la conducta ilícita como de la conducta exigida. La ampliación de la teoría del error para eliminar la culpa en estos casos aún es un debate abierto y permite varias posiciones tanto a favor como en contra⁴⁶.

6. Criptomonedas como método de blanqueo en el lavado de activos

Para entender las nuevas formas de lavado de activos, es menester entender cómo funcionan las nuevas tecnologías desarrolladas para enviar y recibir activos. En una era moderna, con el desarrollo del internet, sectores como el transporte, el arriendo inmobiliario, entre otros, han sido objeto de innovación por empresas que desarrollan aplicaciones como Uber y Airbnb. El sistema financiero no es la excepción y en contrapartida del sistema financiero tradicional han surgido las monedas virtuales

⁴¹ Ver, Miguel Espinoza Infante, *La prevención del Blanqueo de Capitales en el ámbito notarial* (Madrid: Dykinson, 2013).

⁴² Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, *Derecho Penal Parte General*, 349-360.

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ Eugenio Raúl Zaffaroni, *Manual de Derecho Penal Parte General* (Buenos Aires: Ediar, 2007), 380.

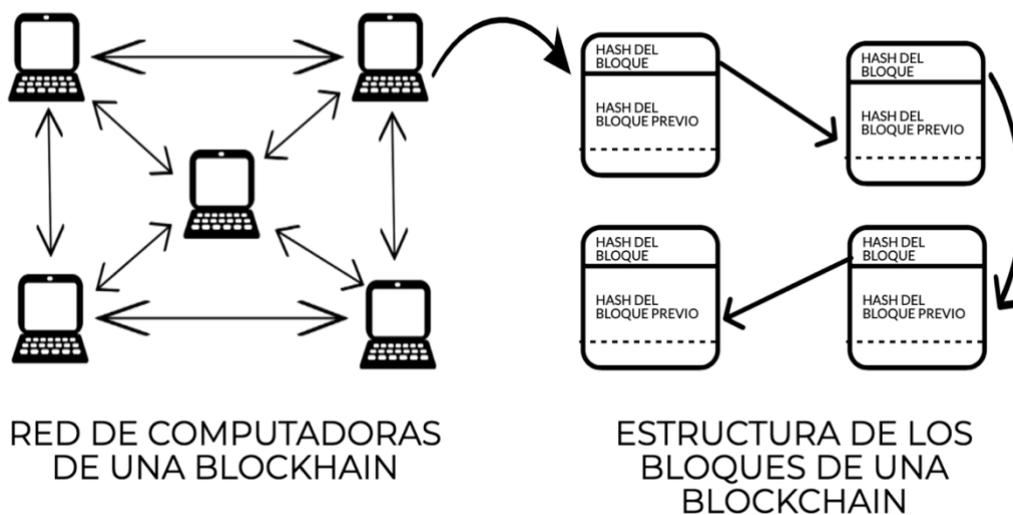
⁴⁵ Hans Welzel, *Derecho Penal Parte General*, 178.

⁴⁶ Alfonso Zambrano Pasquel, *Lavado de Activos*, 120-122.

conocidas también como criptomonedas que prometen la realización de pagos de manera directa entre dos personas⁴⁷.

A nivel mundial, hay una variedad de monedas virtuales y la más popular es bitcoin. Las criptomonedas funcionan por una tecnología denominada *Blockchain* o cadena de bloques. Esta tecnología se compone de una red compuesta de computadoras y servidores conectados entre sí distribuidos a nivel mundial⁴⁸. Estas computadoras cumplen funciones diversas como la validación de transacciones y el registro de estas en un libro contable colectivo que se guarda en estas computadoras distribuidas, por lo que es imposible que se realicen falsificaciones o se realicen operaciones de doble gasto.

Gráfico No. 1 Representación de un modelo de *blockchain*.



Fuente: Elaboración propia, a partir de Saurav Dutta, *The Definitive Guide to Blockchain for Accounting and Business*⁴⁹.

Una vez entendido cómo funciona a nivel estructural es importante entender cómo funciona a nivel interno la cadena de bloques. La pregunta que todos se hacen es cómo se crean estas monedas digitales y dónde se encuentran, para responder esta pregunta es fundamental entender lo siguiente. Estas computadoras, denominadas nodos se conectan a la red para recibir una recompensa, en este caso la recompensa es una

⁴⁷ Satoshi Nakamoto, *Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System*. (2008), 3-8. Recuperado de: www.bitcoin.org

⁴⁸ Javier Wenceslao Ibáñez Jiménez, *Blockchain: Primeras Cuestiones En El Ordenamiento Español*. (Madrid: Dykinson, 1ra edición, 2018).

⁴⁹ Saurav Dutta, *The Definitive Guide to Blockchain for Accounting and Business Understanding the Revolutionary Technology* (Bingley: Emerald Publishing Limited, 2020), 23-40

moneda digital o criptomoneda. A este modelo se le conoce como prueba de trabajo porque las computadoras ceden a la red hardware y se disponen a resolver problemas matemáticos complejos para recibir estas monedas digitales⁵⁰.

Las monedas digitales se encuentran en los registros distribuidos de todos los nodos, y por ende no tienen representación física en el mundo real, en ese sentido, se las puede clasificar como bienes inmateriales pues son concebidos intelectualmente por el hombre⁵¹. Para acceder y disponer de ellas se necesitan llaves privadas. Estas llaves privadas son una serie de caracteres alfanuméricos que se obtienen mediante una serie de cálculos matemáticos complejos relativos a la criptografía asimétrica⁵².

Ahora, otra incógnita relativa a esta tecnología es cómo se realizan las transacciones con monedas digitales. Las transacciones con criptomonedas se efectúan por distintos medios, el más común es entre personas que se conocen y tienen sus direcciones públicas, estas son las generadas por medio de una llave privada mediante un ejercicio de criptografía conocido como curva elíptica⁵³.

Con estas direcciones públicas las personas pueden enviar y recibir monedas digitales. Para esto se han desarrollado diversos métodos, uno de ellos es mediante las conocidas billeteras, que son aplicativos que permiten el envío y recepción de estas monedas⁵⁴.

Otra forma de comercializar monedas digitales es por medio de las casas de cambio de este tipo de monedas, conocidos como *Exchanges*, los más populares son Binance, Kucoin y Coinbase, este último cotiza en la bolsa americana⁵⁵. Estas son empresas *Fintech* constituidas en diversos países y ordenamientos jurídicos. En el caso ecuatoriano se han registrado aproximadamente 40 empresas *Fintech*, siendo Capitalika una de las que se dedica a la compra y venta de monedas digitales⁵⁶.

⁵⁰ Alberto Alfonso Romero Quezada, “Activos virtuales como actividad vulnerable”, en *Prevención de lavado de dinero. Tópicos administrativos, penales y procedimentales*, ed. Graciela Pompa García (México: Tirant lo Blanch, 2021), 135.

⁵¹ Luis Parraguez, *El régimen jurídico de los bienes* (Quito: Editora Jurídica Cevallos, 2018), 72-73.

⁵² Andreas Antonopoulos, *Mastering Bitcoin: Programming the Open Blockchain* (Newton: Editorial O’Reilly Media, 2da edición, 2017), 15-20.

⁵³ María Isabel Rojo, *Blockchain. Fundamentos de la cadena de bloques* (Bogotá: Editorial Ra-ma, 2019), 204.

⁵⁴ Agustín Barroilhet Díez, “Criptomonedas, Economía y Derecho”, *Revista Chilena de Derecho y Tecnología No.8 Vol.1*, (2019), 41-43.

⁵⁵ Gonzalo Caicoya Fernández, *Análisis Estratégico y Valoración de Coinbase Global Inc.* (Madrid: Comillas Universidad Pontificia, 2021), 35.

⁵⁶ Fabián Íñiguez Matute, “Regulación para las Fintech en Ecuador”, *Estudios de la Gestión, No.9*, (2021), 116-117.

El objeto social de estas empresas, que funcionan como casa de cambio, es la comercialización y el intercambio entre monedas digitales y a su vez por dinero fiduciario. Estas empresas tienen billeteras con las claves privadas de las monedas que comercializan y brindan las aplicaciones necesarias para que la gente desde sus dispositivos pueda realizar operaciones de trading, ahorros y otros tipos de productos financieros con estas monedas⁵⁷. Una vez que el usuario desee retirar sus monedas virtuales a la red, es obligación del *Exchange* depositarlas en la billetera dispuesta para el efecto. En ese sentido, estas empresas se convierten en proveedores de activos digitales⁵⁸.

Una vez descritos los aspectos fundamentales de estas nuevas tecnologías, es menester entender el uso delictivo que se le ha dado. En nuestro caso, el delito que con más frecuencia se ha dado es el lavado de activos. Los factores de riesgo que permiten el lavado de activos son el anonimato, las transacciones transfronterizas, la falta de mecanismos de control y prevención.

El anonimato representa en principio el factor más peligroso, pues las transferencias entre dos personas anónimas son posible por plataformas que funcionan conectando transferencias de dos billeteras anónimas entre sí, lo que ocasiona que sea imposible determinar a los participantes y anulan cualquier medida *Know Your Customer*, KYC⁵⁹. Cabe mencionar, que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, JIFE, en sus informes de los años 2019 y 2020, destaca que las criptomonedas dificultan la lucha contra el anonimato en el tráfico de drogas y lavado de activos⁶⁰.

Las transacciones transfronterizas con monedas digitales se realizan en minutos con la tecnología de la cadena de bloques. Es por este motivo que los controles de frontera y algunos controles destinados al lavado de activos mediante dinero físico se vuelven inoperantes en este punto y este es el mayor problema para los estados⁶¹.

Debido a la novedad del fenómeno, los países recientemente han despertado el interés en tener un control enfocado al lavado de activos mediante estas nuevas

⁵⁷ Rocío Belén Varas, "Constitución y Marco Legal de un Exchange en Argentina", *Revista Blockchain Inteligencia Artificial No. 2*, (2021), 215-218. DOI: [http://doi.org/10.22529/rbia.2021\(\)12](http://doi.org/10.22529/rbia.2021()12)

⁵⁸ Paulina Morfin Cedeño, "El Sistema financiero en la era Fintech", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, ed. Escuela Libre de Derecho (2021), 513. ISBN E000020005601.

⁵⁹ Elizabeth Ferrie, "Crypto-assets, Privacy Coins, and Money Laundering Regulations", en *Blockchain, Fintech and the Law* ed. José Manuel Martínez Sierra, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2022), 158.

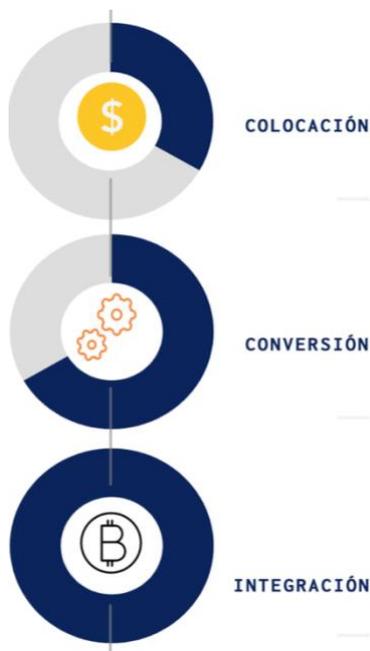
⁶⁰ Informes publicados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 2020, Junta Internacional de Fiscalización, E/INCB/2020/4, 25 de marzo del 2021, párr. 124, e-ISBN: 978-92-1-005685-4.

⁶¹ Francisco Bedecarratz, "Riesgos delictivos de las monedas virtuales", 93-95.

tecnologías como las monedas digitales e incluso las tarjetas de crédito virtuales⁶². Sobre estas últimas igualmente se les serían aplicables las mismas medidas de prevención que a las monedas digitales, con la ventaja que estas tarjetas tienen un ente central emisor, mientras que las monedas digitales en esencia son descentralizadas y su control requiere ser más especializado.

En este punto es indispensable tratar sobre el método empleado por los criminales para lavar dinero por medio de estas monedas digitales. Como punto de partida se definirán y se emplearán las tres fases: colocación, conversión e integración. Adicionalmente, se debe considerar que el lavado de activos por medio de monedas digitales tiene dos vías que serán descritas en esta sección.

Gráfico No. 2 Fases de lavado de dinero fiduciario a monedas digitales.



Fuente: Elaboración propia, a partir de Bitcoin e Lavagem de Dinheiro: Quando uma transação configura crime ⁶³.

⁶² Cristián Dellepiane, “Los activos digitales como instrumento del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Respuestas obligadas desde el compliance y la Cooperación Internacional”, *Revista de Derecho Empresario - Número 1*, (2019) disponible en: https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=49ed219bb3b1f0b3114b1db4cdda0844&hash_t=c74efae8c742a33576dfb2fd68fbf596

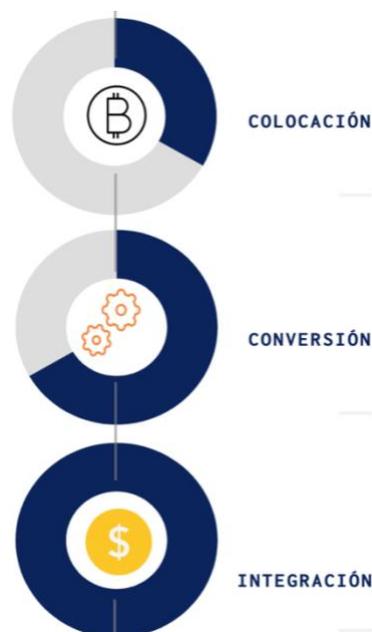
⁶³ Felipe Américo Moraes, *Bitcoin e Lavagem de Dinheiro: Quando uma transação configura crime* (Sao Paulo: Tirant Brasil, 2022), 91-200.

La colocación consiste en introducir los activos de origen delictivo en un sistema financiero de un estado, ya sea en el que se realizó el hecho delictivo o en uno distinto⁶⁴. Esta es la fase en la que es más fácil descubrir los activos, pues sus transacciones son en volúmenes altos y constantes. En una primera vía, los capitales son introducidos por los criminales al sistema financiero mediante un medio convencional como es el uso de testafierros.

La fase de conversión se caracteriza por ser el momento en la que mediante ingeniería financiera se eleva el nivel de dificultad en el rastreo de los activos, bifurcando u ocultando su origen⁶⁵. En nuestro caso de estudio, en una primera vía los criminales compran pequeñas cantidades de criptomonedas como bitcoin con el dinero proveniente de las actividades ilícitas.

Finalmente, en la fase de integración se da apariencia de legalidad de los activos, estos ingresan en la economía mediante inversiones, compraventas de bienes inmuebles y nuestro caso de estudio, a través de la inversión de activos digitales⁶⁶. En una primera vía se obtienen monedas digitales que son un activo lícito en Ecuador y pueden aparentar ser activos de inversión.

Gráfico No. 3 Fases de lavado de monedas digitales a dinero fiduciario.



⁶⁴ Mauricio De La Torre Lascano, *Lavado de activos (estudio sobre la prevención: en especial referencia al caso ecuatoriano)*, 42-45

⁶⁵ Mauricio De La Torre Lascano, *Lavado de activos (estudio sobre la prevención: en especial referencia al caso ecuatoriano)*, 42-45

⁶⁶ *Ibíd.*

Fuente: Elaboración propia, a partir de Bitcoin e Lavagem de Dinheiro: Quando uma transação configura crime ⁶⁷.

En una segunda vía, en la fase de colocación, los capitales ingresan al sistema financiero como monedas digitales provenientes de otras regiones del planeta. Este mecanismo, generalmente se emplea para hacer el pago de actividades criminales, por lo que es común que las organizaciones delictivas de narcotráfico y trata de personas lo utilicen.

En la fase de conversión, los criminales crean varias billeteras y mezclan sus transacciones en plataformas digitales o mercados descentralizados. De esta forma es más fácil intercambiar monedas digitales por dólares o cualquier otra moneda fiduciaria. En ambos casos se dificulta el rastro del dinero proveniente de ilícitos. En este punto es importante mencionar que hay monedas digitales, cuya cadena de bloques permite el total anonimato, como Monero.

Concluyendo, en la fase de integración se obtiene dinero FIAT y este puede ser empleado para comprar cualquier otro tipo de bien y su origen ilícito pasa desapercibido. Hay que recordar que en el Ecuador la compra de estos activos digitales y su permuta que es el intercambio de estas monedas digitales por otros bienes no se encuentra prohibida.

7. El Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI y el lavado por medio de activos digitales.

7.1. Recomendación GAFI No. 15

El Grupo de Acción Financiera Internacional, creado en los años noventa, por el G7, es uno de los organismos a nivel internacional que se encarga de la emisión de recomendaciones a los estados para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo⁶⁸. Hasta la fecha se han emitido 40 recomendaciones que fungen como estándares internacionales, estas son la base para la acción en la lucha contra estas actividades delictivas. Otra de las funciones del GAFI, es la identificación de

⁶⁷ Felipe Américo Moraes, *Bitcoin e Lavagem de Dinheiro: Quando uma transação configura crime*, 91-200.

⁶⁸ Raffaele Ruperto, “Apuntes sobre el delito de blanqueo de dinero en Italia”, en *La justicia penal del siglo XXI ante el desafío del blanqueo de capitales* ed. Ágata María Sanz Hermida (Valencia: ed. Tirant lo Blanch, 2021), 91.

vulnerabilidades dentro de las naciones que permiten la vulneración del sistema financiero y el lavado de activos.

Sobre las distintas recomendaciones, la No. 15 se enfoca en las nuevas tecnologías y formas de delincuencia. En esta recomendación se solicita a los estados e instituciones financieras realizar evaluaciones sobre el riesgo de lavado de activos, ya sea por el desarrollo de nuevos productos o nuevas tecnologías, como es el caso de las monedas digitales. En el último párrafo de esta recomendación, se establece que los proveedores de servicios de activos digitales sean regulados, lo que implica que cumplan normativa de antilavado de dinero o en su defecto operen bajo licencias.

Las instituciones del estado ecuatoriano hasta la fecha del trabajo no han tomado en consideración esta recomendación por la novedad del fenómeno. Un claro ejemplo es la alerta emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, alertando a la población civil que las distintas plataformas de inversión de monedas digitales, FOREX, materias primas, intercambio de divisas y otros productos financieros; no se encuentran reguladas en el Ecuador⁶⁹.

En este punto es indispensable contar con el criterio del organismo rector a nivel internacional sobre el lavado de activos, con el fin de tener una base conceptual amplia sobre el tema para llegar a una respuesta adecuada.

7.2. Informe GAFI sobre el mal uso de los activos digitales

El GAFI ha emitido un informe de las señales de alerta sobre el uso indebido de los activos virtuales. Para la elaboración de este informe se emplearon todas las investigaciones realizadas por este organismo desde el 2014 hasta el 2020, recopilando casos reales y las respectivas sanciones. Este informe se lo realizó con el fin de ayudar a las Unidades de Inteligencia Financiera para catalogar los Reportes de Operaciones Sospechosas, ROS, identificadas por los sujetos obligados⁷⁰.

En este informe se describen seis señales de alertas, empezando por las señales de alerta relacionadas con las operaciones, se menciona que se debe tener especial cuidado con las alertas en las operaciones, se debe considerar el tamaño y el tráfico de las operaciones.

⁶⁹ Noticia SCVS, Supercías alerta sobre compañías que ofertan servicios de inversiones a través de plataformas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, del 7 de abril del 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3xctkuC>

⁷⁰ Financial Action Task Force Report, *Money Laundering and Terrorist Financing Red Flag Indicators Associated with Virtual Assets* (Paris: FATF/OECD, 2020), 5-17.

Con relación a esto, según este informe se recomienda vigilar las operaciones con activos virtuales en virtud de su temporalidad, volumen y cantidad. Se debe considerar, si son demasiadas transacciones con pequeñas cantidades o si, por el contrario, son transacciones con enormes cantidades, en un período inferior o igual a 24 horas o un patrón escalonado superior a un día⁷¹.

En cuanto al destino de las transacciones, se recomienda tener en cuenta los lugares y proveedores de activos digitales hacia dónde se envían los activos. Se debe considerar de mayor peligrosidad sitios con regulaciones deficientes sobre el lavado de activos y sitios que no guarden relación con los negocios de los participantes⁷².

Ahora, sobre los depósitos se recomienda tener en cuenta el comportamiento del tenedor, como es el retiro inmediato a billeteras virtuales o el intercambio por otros activos virtuales sin ningún tipo de lógica de mercado e incurriendo en gastos de transacción innecesarios. Finalmente, recomienda vigilar las direcciones que han sido catalogadas como poseedoras de fondos robados, este particular es muy común con las estafas y robos que se dan con esta clase de activos⁷³.

La siguiente señal de alerta, se relaciona con los patrones de operación, en este particular se recomienda tener en cuenta los perfiles de clientes y la cantidad de activos virtuales. Así mismo, se debe verificar las operaciones realizadas como el desvío de fondos hacia diversas billeteras y personas distintas⁷⁴.

Se debe considerar la lógica de operación del cliente, por ejemplo, si intenta retirar fuera de la plataforma las cantidades depositadas de forma inmediata, como en bancos del sistema financiero. Otra conducta sospechosa es la comercialización de activos virtuales de modo incoherente, como son las compras sin sentido.

Ahora, sobre el anonimato como señal de alerta, se recomienda tener en cuenta que este problema se da en mayor medida con monedas digitales. Estas por la tecnología de la cadena de bloques permite que se efectúen transacciones anónimas⁷⁵. Las señales de alerta son las siguientes, el intercambio de activos virtuales ubicados en una cadena de bloques pública como la de bitc3in por otra m1s restringida como Monero, que por su

⁷¹ Financial Action Task Force Report, *Money Laundering and Terrorist Financing Red Flag Indicators Associated with Virtual Assets*, 5-17.

⁷² *Ibíd.*

⁷³ Ver. Yoichi Tsuchiya y Naoki Hiramoto, "How cryptocurrency is laundered: Case study of Coincheck hacking incident" en *Forensic Science International: Reports vol 4* (Jap3n: Scopus:2021), 1-7.

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ *Ibíd.*

estructura no permite rastreo de transacciones, este proceso de seguimiento se lo puede hacer si existieron transacciones previas en un Exchange⁷⁶.

Otro modo de detectar el lavado de dinero por medio de monedas digitales es la vigilancia de las billeteras que ejecutan transacciones en plataformas P2P, utilizan servicios de mezcla camuflando las transacciones⁷⁷. Es importante considerar siempre el volumen de las transacciones, no todas estas transacciones implican directamente lavado de dinero. El rastreo de direcciones IP, es un elemento para considerar sobre todo cuando se emplean mecanismos como redes privadas virtuales, VPN.

Así mismo, se deben considerar las operaciones por medio de plataformas externas a un intercambio centralizado, como son mediante plataformas de juegos en línea y la más peligrosa, el mercado negro oculto de las fuerzas del orden, como fue el caso de AlphaBay y Helix en Estados Unidos. Sobre estos casos el GAFI y autores como Easttom mencionan que se impusieron cargos por lavado de activos y otros delitos como la comercialización de drogas⁷⁸.

La siguiente señal de alerta es sobre el beneficiario y el remitente de activos virtuales. El papel del proveedor de activos virtuales es indispensable, pues tiene que prestar atención a las irregularidades en la creación de cuentas como lo son datos incompletos, incompatibilidad en la documentación presentada, la IP de registro es empleada en la creación de varias cuentas⁷⁹. También se deben considerar, las irregularidades en las medidas de debida diligencia, como lo es la falsificación de fotos, documentos y demás medidas de KYC.

En cuanto al perfil, se debe tener en cuenta si el usuario se encuentra en listas de instituciones del orden por actividades ilícitas, los activos virtuales del nuevo perfil deben ser catalogados como provenientes de actividades ilícitas⁸⁰. En este punto es indispensable identificar los perfiles que pueden fungir como mulas de lavado de dinero. Estas personas se caracterizan por desconocer la tecnología, sus ingresos no son proporcionales con los activos que tiene, la edad de estos no es proporcional al común de los clientes. Estas personas son vulnerables ante la influencia de lavadores de dinero profesionales.

⁷⁶ Ver. Elizabeth Ferrie, “Crypto-assets, Privacy Coins, and Money Laundering Regulations”, 159

⁷⁷ Financial Action Task Force Report, *Money Laundering and Terrorist Financing Red Flag Indicators Associated with Virtual Assets*, 5-17.

⁷⁸ Chuck Easttom, “Conducting Investigations on the Dark Web,” *Journal of Information Warfare* 17, no. 4 (2018), 26–37. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/26783825>.

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ *Ibíd.*

Otra alerta, ronda en torno al origen del patrimonio en activos virtuales. El GAFI menciona que, de la experiencia y los datos recolectados de diversos estados, los activos digitales con frecuencia son usados para cometer delitos informáticos y otros más usuales como el tráfico de sustancias⁸¹. Estos patrimonios se pueden identificar si hay grandes conversiones de monedas digitales en dinero fiduciario empleado por medio de tarjetas de crédito o débito⁸². Se debe vigilar también que el patrimonio no provenga de activos digitales fraudulentos o de servicios de mezcla de transacciones.

Finalmente, la señal de alerta geográfica corresponde al lugar de proveniencia y envío de los activos digitales⁸³. Las jurisdicciones que no tienen regulaciones sobre activos digitales ni regulaciones sobre lavado de activos ni financiamiento del terrorismo deben ser catalogadas como peligrosas y las transacciones que se hagan a esas jurisdicciones son señales claras de alerta⁸⁴. Esto concuerda con las medidas reforzadas de debida diligencia y deben ser puestas en práctica por los sujetos obligados, quienes tienen que reportar este tipo de operaciones⁸⁵.

Esta serie de medidas descritas anteriormente, constituyen un estándar de alto valor que debe ser considerado por las Unidades de Análisis Financiero. Las medidas de debida diligencia en el caso ecuatoriano conocidas como políticas de debida diligencia se encuentran descritas en el Reglamento a la Ley de Prevención de lavado de activos, que son detalladas ampliamente en la Resolución No. UAFE-DG-2020-0089. Esta, menciona ligeramente los nuevos canales para el lavado de activos sin un desarrollo exhaustivo⁸⁶.

Ahora, si bien en el país no es un fenómeno tan conocido ni un mercado desarrollado, es indispensable iniciar con los controles respectivos mediante las políticas conozca a su cliente, mercado y proveedor enfocado en estos activos digitales. Esto debido al incremento de criminales que emplean estos métodos de lavado de dinero a nivel internacional y los activos virtuales, en especial las monedas digitales que permiten

⁸¹ Financial Action Task Force Report, *Money Laundering and Terrorist Financing Red Flag Indicators Associated with Virtual Assets*, 5-17.

⁸² Cristián Dellepiane, “Los activos digitales como instrumento del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Respuestas obligadas desde el compliance y la Cooperación Internacional”.

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ Iwona Karasek-Wojciechowicz, “Reconciliation of anti-money laundering instruments and European data protection requirements in permissionless blockchain spaces”, *Journal of Cybersecurity*, vol 7, (2021), 3

⁸⁵ José Luis Blasco Díaz, “Capítulo II Debida Diligencia” en Régimen Jurídico de la Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales, ed. Katy Vidales Rodríguez, (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2015), 62-68.

⁸⁶ Norma para la prevención de lavado de activos, Resolución No. UAFE-DG-2020-0089, Unidad de Análisis Financiero y Económico, Registro Oficial Suplemento 441 del 28 de abril del 2021.

transacciones rápidas y anónimas, permitiendo la consumación de este delito y fomentando la impunidad.

A criterio de este trabajo, la obligación de reportar operaciones inusuales e injustificadas, ROII, debe de ampliarse hacia los proveedores de activos digitales que tienen funciones en Ecuador. Para dicho efecto es necesario reformar el artículo 5 de la Ley Orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos. La UAFE, debe considerar emitir políticas de debida diligencia concordantes con este nuevo fenómeno delictivo a fin de prevenir el lavado de activos por estos nuevos mecanismos digitales.

8. Derecho comparado el caso del Reino Unido

Ante la problemática existente por este nuevo mecanismo para lavar dinero empleado por criminales que han sabido adaptarse a las nuevas tecnologías, distintos estados han impuesto una serie de medidas normativas para poder controlar el lavado de activos. Los países como el Reino Unido han hecho esfuerzos para legislar sobre el lavado de activos. En países como México y Estados Unidos se han reportado casos de lavado de activos mediante el uso de monedas digitales y en ese aspecto, las autoridades judiciales han dictado sentencias condenatorias por lavado de dinero, como en el caso de EE. UU. c. Campos⁸⁷.

En el Reino Unido, en el año 2018, la Agencia de Control Financiero del Reino Unido, FCA, realizó un informe sobre los riesgos del empleo de las monedas digitales. Dentro del mismo, catalogaron que esta nueva tecnología representaba un riesgo para operaciones de lavado de dinero y se recomendaba su regulación⁸⁸. En el año 2019 se incluyó dentro de la legislación de Reino Unido mediante enmiendas ciertas reglas sobre los activos digitales y criptoactivos.

En estas enmiendas, en específico en la regla 14.A, se establece que cumplen un servicio de Exchange, las instituciones que se dediquen al intercambio de criptoactivos por dinero y viceversa. Asimismo, se incorporó el concepto de custodia de billetera, estas empresas se dedican a la guarda y administración de activos digitales⁸⁹. En el numeral 3

⁸⁷ Ver. Caso Número 18CR3554-H, Corte del Distrito de California, Juez Marilyn L. Huff, 11 de febrero del 2019.

⁸⁸ Guidance on Cryptoassets, Consultation Paper, Financial Conduct Authority, CP19/3*, enero 2019, párr. 2.2.

⁸⁹ Artículo 14.A, The Money Laundering and Terrorist Financing (Amendment) Regulations 2019, No. 1511 de 19 de diciembre de 2019.

literal A de esta misma sección, se definen los criptoactivos, como una representación digital de valor o derechos contractuales asegurados de manera criptográfica, que constan en un registro distribuido y que pueden ser comercializados y almacenados digitalmente⁹⁰.

En cuanto a la debida diligencia sobre el cliente, esta enmienda, menciona que los prestadores de servicios de intercambios y las billeteras de custodia, tienen la obligación de cumplir con las medidas dispuestas, además de vigilar las operaciones sospechosas⁹¹. De esta manera, en el Reino Unido se aseguró de implementar medidas que prevean el lavado de dinero por medio de criptoactivos.

Siguiendo esta línea enfocada en la prevención de lavado de dinero, se intensificaron las acciones que deben ser tomadas en cuenta, como lo es la obtención de información adicional del cliente, el giro de negocio de este y toda la información relevante. Se consideró analizar los patrones de transacciones y estudiarlos exhaustivamente en casos especiales⁹².

El Reino Unido, exige a las empresas que manejan criptoactivos realizar un registro respectivo con la autoridad financiera competente. De esta forma se asegura conocer a los participantes de este mercado y se cumple con una medida de debida diligencia en cuanto al conocimiento del mercado⁹³. Dentro de este registro, la autoridad financiera competente debe verificar que las empresas sean idóneas en el manejo de activos digitales y mantengan las medidas básicas para mitigar el riesgo de lavado de activos.

En resumen, el Reino Unido ha decidido legislar sobre las empresas que se dedican al comercio y guardia de criptoactivos, en ese marco, la autoridad financiera competente, tiene las funciones otorgadas por ley como mantener un registro de estas empresas. Esto le ha permitido al Reino Unido controlar el lavado de activos por medios digitales, pues si estas empresas no cumplen con el registro, por no cumplir con medidas preventivas de lavado de dinero, son susceptibles de las sanciones preestablecidas por el ordenamiento jurídico del Reino Unido.

⁹⁰ Regla 14.A. 3, The Money Laundering and Terrorist Financing (Amendment) Regulations 2019.

⁹¹ Regla 27, The Money Laundering and Terrorist Financing (Amendment) Regulations 2019.

⁹² Regla 30, The Money Laundering and Terrorist Financing (Amendment) Regulations 2019.

⁹³ Regla 56, The Money Laundering and Terrorist Financing (Amendment) Regulations 2019.

9. Mecanismos prácticos para la prevención de lavado de activos por activos digitales

9.1. Análisis de datos como mecanismo para prevenir el lavado de activos

El análisis de datos en los últimos años ha sido una herramienta para la lucha contra la corrupción y la delincuencia. La analítica predictiva, junto al desarrollo de sistemas cada vez más sofisticados haciendo uso de métodos cualitativos y cuantitativos, permiten replicar entornos y de cierta forma anticiparse a los cambios en el mismo. Así lo expone el Banco de desarrollo para América Latina⁹⁴.

En cuanto a las bondades proporcionadas por esta área del conocimiento en la lucha y prevención de lavado de activos y corrupción, el Banco de desarrollo para América Latina menciona tres. Dentro de un enfoque cualitativo permite cambiar el modelo de acción de los estados al cambiar de un modelo que actúa con denuncias a uno que actúa por medio de un enfoque preventivo. La ciencia de datos al contar con más información permite celeridad y eficacia en los procesos judicializados. Finalmente, la ciencia de datos, se consolida como herramienta para generar políticas distintas a las convencionales⁹⁵.

Bajo este enfoque, el análisis de datos y el empleo de analítica predictiva e inteligencia artificial proporcionan la calidad de la información. Ahora, para conservar la veracidad de la información se puede emplear la misma tecnología empleada como medio del delito y esta es la cadena de bloques⁹⁶. El desarrollo de una cadena de bloques que se alimenta por nodos distribuidos que almacenan la información para el cumplimiento de medidas KYC y medidas contra el lavado de dinero es una idea innovadora sustentada por autores como Niforos, Ramachandran y Rehermann⁹⁷.

Esta idea se fundamenta en la forma en la que se manejan los datos, los usuarios introducen sus datos en un bloque, mismo que puede tener validadores de información como las instituciones financieras y el mismo estado, de este modo ante cualquier inconsistencia, las autoridades estarían al tanto. De esta manera se desmotiva a las personas incluir información falsa o inconsistente, respecto a sus actividades económicas

⁹⁴ Camilo Cetina, “Tres preguntas sobre el uso de los datos para luchar contra la corrupción”, *Banco de Desarrollo de América Latina* (2020), 3-19, Disponible en: <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1544>

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ Camilo Cetina, “Blockchain e integridad: aplicaciones de política pública”, *Banco de Desarrollo de América Latina* (2020), 3-17, Disponible en: <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1651>

⁹⁷ Mariana Niforos, Vijaya Ramachandran, Thomas Rehermann, “Block Chain: Opportunities for Private Enterprises in Emerging Market” *Banco Mundial, Washington, D.C., ed. International Finance Corporation*. (2017), 1-40.

y datos personales. Cabe mencionar que este tipo de proyectos se encuentran aún en fases de desarrollo, por lo que su efectividad solo será determinada por el tiempo.

En este punto es importante tener en cuenta que la tecnología está a disposición del ser humano y su uso puede ser tanto positivo como negativo. Lo que sí es un hecho es que la tecnología de la cadena de bloques presenta una revolución en cuanto garantiza la integridad de los datos y da confianza por su modelo distribuido.

Con relación al análisis de datos es relevante pues garantiza la información y la calidad de esta. El desarrollo de modelos predictivos y la inteligencia artificial son el siguiente paso tecnológico de la humanidad y es deber del ser humano emplearlas para el bien, en el presente caso prevenir el lavado de activos.

9.2. Cooperación Internacional entre las Unidades de Inteligencia Financiera.

Como punto de partida se debe considerar las convenciones ratificadas entre los diversos estados. La Convención de Palermo es el eje fundamental para este análisis debido a su utilidad y vigencia. En la convención el lavado de dinero es una de las acciones tipificadas en el artículo 7 denotando su relevancia.

Consecuentemente, en el artículo 27 consta como obligación de los estados la cooperación de forma que se cumplan los deberes legales contemplados en la convención, con relación a eso, en los literales d y e, estipulan que se debe cooperar entre las autoridades en el intercambio de información y personal⁹⁸.

El surgimiento de las Unidades de Inteligencia Financiera ha sido uno de los avances más significativos en la lucha y prevención del delito de lavado de activos. En ese sentido, se creó el grupo Egmont y su principal objetivo es el de reunir a las distintas unidades de inteligencia financiera, para que exista cooperación e intercambio de información entre estas⁹⁹. La UAFE del Ecuador se unió a este grupo en el año 2016, este hecho representa un avance para poder combatir el lavado de activos.

El estado ecuatoriano, en el cumplimiento de estas obligaciones internacionales, ha tipificado en el artículo 25 de la Ley Orgánica de prevención y erradicación del delito de lavado de activos, se manifiesta que la UAFE, puede cooperar con sus similares de otros estados¹⁰⁰. Este respaldo legal y la integración de la UAFE al grupo Egmont dan

⁹⁸ Artículo 7 y 27, Convención de Palermo.

⁹⁹ Zoila Alvarado, *El lavado de activos y su afectación a la Administración Pública del Estado ecuatoriano* (Texas: Editorial Tecnocientífica Americana, 2022), 167-170.

¹⁰⁰ Artículo 25, Ley Orgánica para la prevención y erradicación de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

apertura para la programación y ejecución de programas para que se tome en cuenta el lavado de activos por medio de activos digitales y sus mecanismos de prevención.

La cooperación internacional como mecanismo de prevención de lavado de activos por medio de activos digitales es indispensable, pues los grandes carteles criminales emplean estas nuevas tecnologías desde otros países. El Ecuador, pese a tener un control suficiente en cuanto a normativa, instituciones y políticas de prevención, no ha considerado a fondo este nuevo fenómeno con acciones representativas que permitan prevenir estas nuevas modalidades de lavado de activos.

El estado ecuatoriano debe tomar en consideración colaborar con aquellos estados en los que hay operaciones frecuentes de narcotráfico, como es el caso de México. Los miembros de agrupaciones delictivas como el cartel de Sinaloa emplean monedas digitales para lavar dinero, así lo aseguran los medios locales¹⁰¹. Esto refleja la actualidad del fenómeno, demostrando que cada vez son más los delincuentes que emplean estos medios para evadir el control de las autoridades.

Bajo este panorama, la UAFE debe solicitar información relevante como son las direcciones de las billeteras mediante las cuales se realizan operaciones de lavado de dinero y otros mecanismos como plataformas de intercambios, de inversión, entre otros aplicativos en línea. Además, debe de solicitar las listas negras internacionales, en las que se encuentran los delincuentes que han sido identificados por otros estados¹⁰².

Este es un primer paso para comenzar con la investigación y el desarrollo de mecanismos de prevención, siendo uno de ellos la emisión de boletines informativos alertando sobre este particular, a quienes manejan estas plataformas en el Ecuador, a fin de que eviten comerciar con estos delincuentes y denunciarlos con la autoridad competente.

El interés por tomar acciones se ha visto acompañada de anuncios regulatorios por parte de autoridades como el actual gerente del Banco Central, Guillermo Avellán, quién anunció un proyecto regulatorio de las monedas digitales para imponer limitaciones y evitar abusos como el lavado de dinero. Sin embargo, se debe considerar que las regulaciones deben ser enfocadas de una forma preventiva para la comisión del delito y

¹⁰¹ Georgina Zerega, La ONU advierte de que los carteles mexicanos lavan dinero a través de criptomonedas, *El País*, (2022). Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-03-10/la-onu-advierte-de-que-los-carteles-mexicanos-lavan-millones-de-dolares-a-traves-de-criptomonedas.html>

¹⁰² Iwona Karasek-Wojciechowicz, “Reconciliation of anti-money laundering instruments and European data protection requirements in permissionless blockchain spaces”, 11-13.

una regulación poco técnica puede traer problemas serios como el truncamiento de estas nuevas tecnologías o la ineficacia de la norma para prevenir el delito.

10. Conclusiones y Recomendaciones

A lo largo de este trabajo se demostró que el delito de lavado de activos es un ilícito que tiene relevancia en las sociedades actuales y la sociedad ecuatoriana no es una excepción. El desarrollo e innovación de este delito es producto del desarrollo criminal y el avance de la tecnología. En ese marco, el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe plantearse soluciones a nivel normativo y a nivel práctico, para prevenir el delito de lavado de activos por medio de activos digitales.

El trabajo determinó mediante una investigación exhaustiva de los informes de organismos internacionales que es posible que se realice lavado de dinero mediante activos digitales. Especialmente, mediante el uso de monedas digitales debido a las facilidades que esta nueva tecnología proporciona como lo es el anonimato, las transacciones transfronterizas en tiempos ínfimos y la falta de control de las autoridades ante la novedad del fenómeno delictivo.

Las limitaciones que se presentaron en el trabajo fueron la falta de jurisprudencia nacional sobre el tema debido a la novedad del fenómeno y el acceso a información por parte de las instituciones del estado sobre la investigación de esta clase de delitos. En ese aspecto, el trabajo aborda de forma teórica el análisis del fenómeno y sus mecanismos de prevención.

En respuesta a la pregunta de investigación planteada en un inicio, se encontró que una de las medidas más eficientes para la prevención del delito de lavado de activos por medio de monedas digitales, es el reporte de operaciones indebidas e injustificadas, ROII, por parte de los sujetos obligados. Así como la aplicación de medidas de debida diligencia especializadas en estas nuevas tecnologías. Siendo el caso que, ordenamientos como el del Reino Unido aplican estas medidas y lo han incluido dentro de su ordenamiento jurídico.

En el desarrollo del trabajo se analizó la relevancia de estas medidas y se concluyó que es necesario que el estado ecuatoriano realice las reformas pertinentes en la Ley Orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y su reglamento. Se recomienda que las empresas e instituciones que operan en el país como proveedores de activos digitales sean consideradas sujetos obligados a reportar conforme

el artículo 5 de la ley mencionada y se sometan a las políticas de debida diligencia para prevenir el lavado de activos por medio de activos digitales.

Adicionalmente, se valoró el uso de la analítica de datos y la cadena de bloques como mecanismos de prevención contra la corrupción y el lavado de activos, siendo estos nuevos mecanismos para la prevención y el combate al lavado de activos. Estos mecanismos por su novedad aún se pueden encontrar en etapa de prueba. Sin embargo, se debe considerar su utilidad y transparencia para hacer frente al lavado de activos y fungir como mecanismos de prevención.

Finalmente, el trabajo sostiene que la colaboración entre las Unidades de Inteligencia Financiera y sus homólogas de los distintos países es un mecanismo de prevención. Esto le permitiría a la UAFE, obtener información de las actividades delictivas realizadas por los delincuentes. En especial aquella información útil como son las direcciones de las billeteras que se emplean para lavar dinero y la información relativa a las personas que han sido atrapadas en estos ilícitos, a fin de prevenir operaciones de lavado de activos por medio de activos digitales.